

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01
ULR/002-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Auto emitido a las nueve horas con treinta y un minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós mediante el cual se resolvió —entre otras cosas— **1.** Acceder a la petición realizada por parte de [REDACTED], en calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] para que procediera a la destrucción de los productos descritos en tabla resumen a través del protocolo de destrucción BPM 10.6.2.; **2.** Requerir a la sociedad [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, llevara a cabo la destrucción del resto de productos y materia prima sellada e inmovilizada en inspecciones de fechas seis y siete de octubre del año dos mil veinte en atención a la resolución de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno; y **3.** Solicitar a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que verificara la destrucción y disposición final de los productos propiedad de la sociedad [REDACTED].

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES

1. Memorándum con referencia UIFBP-204-2022, de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, precedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas —UIFBP— a través del cual remitió dos informes de retiro de sellos y las siguientes actas de inspección: **la primera** realizada a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós en el establecimiento [REDACTED]; y **la segunda** efectuada a las diez horas y treinta minutos del mismo día, mes y año en el establecimiento [REDACTED], diligencias en las cuales se procedió a la liberación de sellos de 287 frascos de [REDACTED]; 1,456 frascos de [REDACTED]; 6,217 frascos de [REDACTED]; 4,673 frascos de [REDACTED]; 1,755 frascos de [REDACTED]; 75 galones de [REDACTED]; 1693 cajas por 15 viales de [REDACTED]; 66 frascos de [REDACTED]; 349 cajas de [REDACTED]; 643 cajas de [REDACTED] y la cantidad de 660.2 litros y 1000 frascos del producto [REDACTED], para su posterior destrucción. Adjunto al referido acto diez hojas con la leyenda “Producto sellado por la DNM” y copia simple de la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad [REDACTED].

2. Memorándum con referencia UIFBP-237-2022 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, emitido por la UIFBP en la cual se remitieron dos informes de retiro de sellos de fechas ocho de marzo y actas de inspección de fechas siete de marzo del presente año realizadas en los establecimientos [REDACTED] y [REDACTED], en las cuales se llevó a cabo diligencias de liberación de sellos de la totalidad de productos descritos en acta de inspección de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, y en los inventarios denominados e identificados como listados de productos sellados por DNM en inspección de fechas seis y siete de octubre 2020 que serán destruidos por Mides por orden DNM; materiales de empaque marcado; y materia

